



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 105/19

### ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

#### I. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- **VENCE PLAZO PARA DECLARAR Y PAGAR ICA - RÉGIMEN COMÚN - III BIMESTRE**

La SDH mediante información divulgada en su página web recuerda que *“este viernes, 19 de julio, vence el plazo para declarar y pagar el impuesto de Industria y Comercio -ICA Régimen Común, III Bimestre”*.

Anexo: [Ingresar a la oficina virtual](#)

#### II. CONSEJO DE ESTADO

- **DECRETA LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA EXPRESIÓN «NI A LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 19-2 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO», CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 1.2.1.5.4.9 DEL DECRETO 1625 DE 2016, ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA, SUSTITUIDO POR EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO REGLAMENTARIO 2150 DE 2017 - EXONERACIÓN DE APORTES PARAFISCALES**

Agregó la Sala:

*“En el sub lite, la disposición acusada es la reglamentación del entonces artículo 114-1 del ET, adicionado por el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016<sup>1</sup>, mediante la cual, entre otras disposiciones, se exonera de los aportes*

---

<sup>1</sup> El párrafo segundo del artículo 114-1 fue modificado por el artículo 118 de la Ley 1943 de 2018, con posterioridad a la presentación de la demanda. Se aclara que el control de legalidad de la disposición reglamentaria demandada debe efectuar a la luz de la norma vigente para el momento en que se hizo la reglamentación, esto es, sin incluir la modificación de la Ley 1943 de 2018. A partir de la entrada en vigencia de la modificación introducida por al artículo 114-1 del ET, las entidades previstas en el artículo 19 del ET, esto es, las asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro, que sean calificadas por la



*parafiscales y de la seguridad social en salud a las sociedades, personas jurídicas y asimiladas que sean contribuyentes, declarantes del impuesto sobre la renta, respecto de los empleados que devenguen menos de 10 salarios mínimos, mensuales, legales y vigentes.*

(...)

*Como se aprecia, las cajas de compensación familiar no pertenecen al RTE, de tal manera que no se encuentran en el supuesto normativo del parágrafo 2.º del artículo 114-1 del ET.*

*Por lo anterior, las cajas de compensación familiar, como contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, en las condiciones previstas en el artículo 19-2 del ET, estarán exoneradas del pago de los aportes parafiscales y de la seguridad social en salud, en relación con los empleados que devenguen menos de 10 salarios, mínimos, mensuales, legales y vigentes.*

(...)

*Así, la disposición demandada, al reglamentar el artículo 114-1 del ET, desatendió que el parágrafo segundo de dicha norma, resulta aplicable, únicamente, para las entidades que pertenecen al RTE, dentro de las cuales no se encuentran las cajas de compensación familiar, así que incluirlas en el artículo demandado excede la potestad reglamentaria del artículo 189.11 constitucional.*

(...)

*En consecuencia, el artículo 1.2.1.5.4.9 del DUR 1625 de 2016, hasta tanto se dicte la sentencia, quedará así:*

*“Artículo 1.2.1.5.4.9. Aportes parafiscales. La exoneración de aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF y las cotizaciones del régimen contributivo de salud, establecidas en el artículo 114-1 del Estatuto Tributario no resultan aplicables a los contribuyentes de que tratan los artículos 19, 19-4 y 19-5 del Estatuto Tributario y 1.2.1.5.1.2 y 1.2.1.5.2.1 y 1.2.1.5.3.1 de este Decreto”. **(Auto del 4 de julio de 2019, expediente 24286).***

---

autoridad tributaria como pertenecientes al régimen tributario especial, según los requisitos establecidos, deberán realizar los aportes parafiscales y al sistema de seguridad social en salud. Ello significa, que la Ley 1943 de 2018 restringió las entidades que, perteneciendo al régimen tributario especial, estarán obligadas a realizar los referidos aportes.



### III. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (SNR)

- **LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY 1943 DE 2018 (LEY DE FINANCIAMIENTO: DETERMINACIÓN DE LA RENTA BRUTA EN LA ENAJENACIÓN DE ACTIVOS Y VALOR COMERCIAL EN OPERACIONES SOBRE BIENES Y SERVICIOS) -[Instrucción Administrativa No. 06 del 28 de junio de 2019](#)**

La SNR expidió la citada Instrucción precisando:

*“En cumplimiento de las funciones de orientación, inspección, vigilancia y control atribuidas legalmente a esta Superintendencia, se considera pertinente precisar el alcance y aplicación del artículo 53 de la Ley 1943 de 2018 - tanto en la autorización por parte de los notarios, de las escrituras públicas que contengan actos de enajenación y/o declaración de construcción, como en la inscripción de éstos por parte de los Registradores de Instrumentos Públicos”.*

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO

16 de julio de 2019